

NEE

PROGRAMA: DETECCIÓN DE
ALUMNADO CON NEAE

PROGRAMAS Provinciales

Actuaciones
en centros



EtPoEp

Equipo Técnico Provincial para la
Orientación Educativa y Profesional

INTRODUCCIÓN

La detección temprana de posibles NEAE por parte del profesorado supone un momento crucial en el proceso global de atención a la diversidad puesto que posibilita ofrecer la respuesta educativa adecuada a cada alumno o alumna que lo precise de manera transitoria o a lo largo de su escolarización.

La detección se basa en indicios y señales tempranas en función de la edad y el momento evolutivo en cada etapa y ciclo: trastornos desarrollo en EI; dificultades instrumentales en EP; trastornos emocionales y de conducta en Secundaria. Nunca implica identificación o diagnóstico, en su caso, es base para derivar al EOE, DO y profesionales de la orientación. En este proceso es necesario promover y facilitar los procedimientos de coordinación interinstitucional.

OBJETIVOS GENERALES

- Prevenir la determinación de necesidades específicas de apoyo educativo.
- Implicar a toda la comunidad educativa en cuanto a la aplicación de medidas generales de atención a la diversidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Detectar al alumnado que presenta señales de alerta en el desarrollo del primer ciclo de educación infantil.
- Detectar al alumnado que presenta indicios de altas capacidades intelectuales en el primer ciclo de educación infantil.
- Detectar durante la escolarización del alumnado posibles indicios de necesidades específicas de apoyo educativo.

ACTUACIONES

1. Detección en el primer ciclo de Educación Infantil.

En el marco del *Proceso asistencial Integrado de Atención Temprana (2006)* la Consejería de Salud y la Consejería de Educación asume la necesidad de realizar un abordaje eficaz de la atención temprana y por tanto, también el firme propósito de trabajar de manera integral, intersectorial, interdisciplinar y multiprofesional, apostando por un modelo centrado en el niño y la niña, familia y entorno.

El desarrollo de estas acciones coordinadas tendrán como referente el *Protocolo de coordinación entre Salud y Educación* regulado por el *Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se*

regula la intervención integral de la Atención Infantil temprana en Andalucía.

Este protocolo de coordinación debe garantizar la identificación de gran parte de la población de alumnado de nueva escolarización que presenta algún trastorno del desarrollo o el riesgo de padecerlo. De este modo se podrá planificar la respuesta educativa y valorar los recursos necesarios con la suficiente antelación.

Su puesta en marcha requiere de la imprescindible coordinación de los y las profesionales que componen el Equipo Provincial de Atención Temprana (EPAT).

El proceso implica **implementar acciones de carácter específico** frente a cualquier trastorno del desarrollo detectado. El orientador u orientadora especialista en atención temprana, del EOE especializado otorgue un carácter prioritario a la actuación en el primer ciclo de educación infantil, tal y como establecen las *Instrucciones de 10 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa pro la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las y los profesionales especialistas en atención temprana en la estructura de los EOE Especializados.*

El protocolo de coordinación establece los procedimientos para la detección, derivación e intervención con el alumnado en el que se observen señales de alerta.

Dado que no es posible la identificación definitiva de trastornos del desarrollo en niños y niñas de 0 a 6 años, por las importantes variaciones evolutivas y la propia inmadurez inherente a estas edades la **Organización Diagnóstica de la Atención Temprana (ODAT)** se elabora teniendo en cuenta estas que en este ciclo no es posible la identificación definitiva. Los profesionales de la orientación en el momento de la identificación de necesidades educativas, deberán tener en cuenta esta organización diagnóstica para, a partir de la misma, determinar las NEAE del alumno o alumna en función de los criterios establecidos en la *Circular de 10 de septiembre de 2012.*

El primer ciclo de educación infantil, también ha de permitir la detección lo más tempranamente posible de los alumnos y alumnas que presenten indicios de niveles altos de capacidades intelectuales. Por ello es necesario que los profesionales que trabajen directamente con el alumno o alumna inicien una intervención lo más tempranamente posible. Todas estas actuaciones quedarán reflejadas en el informe final de ciclo.

2. Detección durante el proceso de nueva escolarización.

El Decreto 40/2011, de 22 de febrero por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, determina en su artículo 35 que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, considerándolo como aquel alumno o alumna que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas

especiales, por dificultades específicas del aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*.

Según lo establecido, la nueva escolarización no se refiere exclusivamente al alumnado que solicita ser admitido en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil, sino también a aquel alumnado de incorporación tardía o que solicite ser admitido en las etapas de educación primaria o educación secundaria obligatoria.

Es necesario tener en cuenta, que el propio procedimiento de escolarización constituye un proceso de detección de alumnado con NEAE. En este sentido, a partir de lo establecido en el artículo 38 del *Decreto 40/2011, de 22 de febrero*, los padres, madres, tutores o guardadores legales del alumno o alumna, declararán en la solicitud de admisión que presenta necesidades educativas especiales¹, altas capacidades intelectuales o que precise actuaciones de carácter compensatorio.

Estos mecanismos de detección contemplados en el proceso de escolarización, promoverán la puesta en marcha de la identificación de alumnado NEAE y en su caso, el proceso de elaboración del dictamen de escolarización.

Se debe prestar especial atención al cambio de ciclo en la etapa de educación infantil, dado que implica en la mayoría de los casos un cambio de etapa de educación infantil (**programa de tránsito entre el primer y el segundo ciclo de educación infantil**). Es un momento idóneo para incidir en los procesos de detección, donde confluyen profesionales de primer y segundo ciclo de educación infantil, coordinados por sus respectivos equipos directivos y contando con el asesoramiento de los EOE de zona y el propio EOE especializado.

Actuaciones recomendadas:

- Coordinación entre todos los órganos docentes implicados.
- Reuniones de los tutores y tutoras de segundo ciclo de educación infantil y/o EOE con las familias.
- Transmisión de datos a través de los informes de final de ciclo, que recoja información sobre el nivel de desarrollo del alumno o alumna, dificultades detectadas, orientaciones...
- Reuniones de coordinación entre los centros que imparten el primer ciclo de EI con los CEIP.
- Actuaciones a realizar a comienzos de curso por el tutor o tutora:

- Revisión de informes finales de ciclo.
- Recogida de información individual de cada alumno o alumna.
- Reunión de equipo docente y de los y las profesionales que trabajan con el alumnado.
- Reunión informativa a las familias sobre las características del desarrollo evolutivo con respecto a la edad de sus hijos e hijas y sobre la programación del trabajo educativo a realizar.

3. Detección durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La detección debe realizarse en cualquier momento del proceso de enseñanza-aprendizaje por el profesorado o la familia con el asesoramiento de los y las profesionales de la orientación.

Con carácter orientativo se consideran **indicios de NEAE** cuando se observe alguna de las siguientes circunstancias:

- Rendimiento inferior o superior al esperado por edad y/ nivel educativo.
- Diferencia significativa con respecto a la media de sus iguales en cualquier de los ámbitos del desarrollo y/o en el ritmo/estilo de aprendizaje.
- Indicios de la existencia de un contexto familiar poco favorecedor para la estimulación del desarrollo del alumno o alumna.
- Las circunstancias anteriores no se explican por factores coyunturales o transitorios.

Para la detección de estos indicios se consideran los siguientes ámbitos del desarrollo: cognitivo; motor; sensorial; comunicativo y lingüístico; social y afectivo; atención y concentración; u aprendizajes básicos.

Se recomienda la utilización de **instrumentos de evaluación** variados y adecuados al tipo de indicios más habituales en cada ciclo educativo.

En el contexto educativo, existen momentos clave para detectar indicios en el alumnado que posibiliten la toma de decisiones para la adopción de medidas educativas, así como que pudiesen hacer pensar en la existencia de NEAE.

a. Detección de alumnado con indicios de NEAE en el marco de los programas de tránsito.

- Coordinación entre todos los órganos docentes implicados.

- Reunión de tutores y tutoras, EOE/ DO / profesional de la orientación en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con las familias del alumnado para informarles sobre proceso de escolarización, características evolutivas diferenciales (con el fin de detectar y/o resolver posteriores dificultades), características diferenciales entre las etapas educativas (profesorado, horarios, metodología, áreas, evaluación...), sobre como participar desde el contexto familiar con el fin de detectar y/o resolver posteriores dificultades, recursos locales cercanos para atender a dificultades o potencialidades, etc.
- Transmisión de datos a través de los informes final de etapa, incluyendo información sobre el grado y nivel de desarrollo del alumno o alumna, dificultades detectadas y orientaciones sobre medidas educativas.
- Reunión de coordinación entre profesorado de ambas etapas, incluyendo al profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y las correspondientes jefaturas de estudios.
- Actuaciones a realizar a comienzos de curso por el tutor o tutora:
 - Revisión del informe final de etapa.
 - Recogida de información individual de cada alumno o alumna.
 - Reunión de equipo docente y del resto de profesionales que interviene con el alumnado.
 - Reunión informativa a las familias de la tutoría sobre: características del desarrollo evolutivo con respecto a la edad de sus hijos e hijas y sobre la programación del trabajo educativo a realizar.

b. Detección de alumnado con indicios de NEAE en el marco de las evaluaciones iniciales.

- ✓ Antes de la sesión:
 - Análisis de informes finales.
 - Recogida de información sobre el nivel de competencia curricular.
 - Priorización de alumnado cuya evaluación requiera mayor detenimiento.
- ✓ Durante la sesión:
 - El tutor o tutora coordinará la sesión de evaluación inicial. A esta reunión asistirán todo el profesorado y una persona en representación del equipo de orientación de centro o departamento de orientación.
 - Propuesta del orden del día: información general, valoración conjunta, análisis rendimiento y toma de decisiones sobre medidas educativas según necesidades.

- ✓ Después de la sesión:
 - Realización del acta para entregar a jefatura de estudios con acuerdos y/o decisiones tomadas.
 - Puesta en marcha de las decisiones adoptadas y las medidas de atención a la diversidad.
 - Información a las familias.

c. Detección de alumnado con indicios de NEAE en el marco de las evaluaciones trimestrales.

Las evaluaciones trimestrales tienen un carácter formativo y orientativo del proceso educativo y por tanto pueden servir para detectar indicios en función del progreso y resultados académicos del alumnado.

d. Detección de alumnado con indicios de NEAE en el contexto familiar.

1. Solicitud de **entrevista con el tutor o tutora**.
2. Si presenta **informes externos**, se le indicará que entregue esta documentación en secretaría y se le informará de que son una fuente de información complementaria y no será sustitutivo de la evaluación psicopedagógica que se realice, si se estima oportuno, desde el centro escolar. ¹**R1_DET_Registro entre documentación externa**.
3. **Traslado de la información a jefatura de estudios** por parte del tutor o tutora.
4. **Información a la familia** de que se analizarán los indicios y se determinará la respuesta educativa más adecuada.
5. Tras la entrevista, el tutor o tutora convocará una reunión para cumplir con el **procedimiento a seguir tras detectar indicios de NEAE**.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR TRAS LA DETECCIÓN DE INDICIOS:

1. **Reunión del equipo docente:** A esta reunión deberá asistir al menos un representante del equipo de orientación del centro o departamento de orientación.
 - Análisis de los indicios de NEAE detectados.
 - R2_DET_Detección indicios EI.**
 - R3_DET_Detección indicios EP.**
 - R4_DET_Detección indicios ES.**

¹ Los recursos que se incluyen en los Programas Provinciales de cada Área se pueden visualizar y descargar en la [Guía de Recursos](#), alojada en la Web del Equipo Técnico Provincial.

R5_DET_Acta reunión equipo docente.

- Valoración de la eficacia de las medidas que se vienen aplicando. Toma de decisiones sobre la continuidad de las medidas aplicadas o medidas y estrategias a aplicar, en caso de ser insuficientes.
- Establecimiento de un cronograma de seguimiento, indicadores, plazos y fechas de reuniones. **R6_DET_Acta reunión seguimiento equipo docente.**

2. Reunión con la familia: El tutor o tutora se entrevistará con la familia para informarles de las decisiones y acuerdos adoptados, medidas y estrategias que se van a aplicar y el cronograma de seguimiento. También se establecerán las actuaciones y mecanismos de participación de la familia. **R7_DET_Acta reunión familia.**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA:

Tras la **aplicación de medidas** durante un período no inferior a **tres meses** se evidencia que estas no son suficientes o no se aprecia mejoría.

(Antes de agotar este plazo si se aprecian indicios evidentes de NEAE que precisen atenciones específicas o se evidencia un agravamiento de las circunstancias que dieron lugar a la intervención).

Reunión del equipo docente con un representante del EOC o DO con el fin de analizar las medidas adoptadas hasta el momento. El tutor o tutora recopilará la información necesaria para cumplimentar la solicitud de realización de la evaluación psicopedagógica. **R8_DET_Solicitud realización IEP.**

Entrega de la solicitud a jefatura de estudios (EI, EP) o al orientador u orientado del DO (ES).

Criterios de priorización:

- Naturaleza y gravedad
- Nivel educativo (2º ciclo de EI, 1º/2º de EP, y 1º y 2º de ESO)
- Solicitud por parte de servicios externos si ya existen indicios de NEAE.

Toma de decisiones: Tras analizar las intervenciones así como las circunstancias que han motivado tal solicitud:

- ⇒ En caso de no haber llevado de forma correcta el procedimiento se pondrá en conocimiento de JE para que se tomen las medidas oportunas.
- ⇒ Que el alumno o alumna no precisa la realización de evaluación psicopedagógica. En este caso se deberá elaborar un informe que exponga las actuaciones realizadas que justifican dicha decisión así como la propuesta de medidas generales. Este informe se entregará al tutor o tutora del alumno a alumna para que coordine, junto con el resto de profesorado, la aplicación de las medidas y se informe a la familia de la decisión adoptada y la respuesta educativa propuesta. **R9_DET_Informe no procede IEP.**
- ⇒ Que el alumno o alumna precisa la realización de evaluación psicopedagógica.

4. Detección durante el desarrollo de procedimientos o pruebas generalizadas de carácter prescriptivo en el sistema educativo.

La detección podrá también realizarse en el desarrollo de diferentes procedimientos prescriptivos que pueden ser relevantes para detectar alumnado con NEAE. Si en cualquier de estos procedimientos se identificasen indicios de NEAE el tutor o tutora del alumno o alumna pondrá en marcha el procedimiento a seguir tras la detección de indicios de NEAE.

RECURSOS:

- R1_DET_Registro entrega documentación externa.**
- R2_DET_Detección indicios EI.**
- R3_DET_Detección indicios EP.**
- R4_DET_Detección indicios ESO.**
- R5_DET_Acta reunión equipo docente.**
- R6_DET_Acta reunión seguimiento equipo docente.**
- R7_DET_Acta reunión familia.**
- R8_DET_Solicitud realización IEP.**
- R9_DET_Informe no procede IEP.**

NORMATIVA:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil temprana en Andalucía.

Decreto 9/2017, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 40/2011, de 22 de febrero por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes

públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

ORDEN de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se modifica el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.